



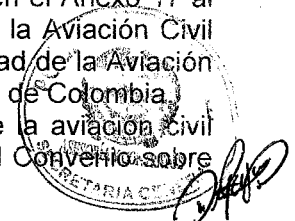
EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., en adelante **SATENA**, Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, domiciliada en Bogotá D.C., creada inicialmente por la Ley 80 de 1968 y reorganizada entre otros por los Decretos 2344 de 1971, y 2180 de 1984, transformada por la Ley 1427 de 2010, con el NIT 899.999.143-4, representada por el señor Mayor General **LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.787.453 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Presidente, facultado para suscribir el presente acuerdo Interadministrativo, conforme a su designación, generada mediante Acta 86 del 28 de noviembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de diciembre de 2019 con el número 02535936 del Libro IX.

LA POLICÍA NACIONAL, que para efectos del presente Acto se denominará **LA POLICÍA**, representada por el Señor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.018 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrado mediante Decreto 1789 del 29 de diciembre de 2020 y acta de posesión 0133-20 del 30 de diciembre de 2020, debidamente facultado para actuar en nombre de la Institución.

Deciden suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración Institucional, previas estas consideraciones:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- a. Que **EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.**, es una entidad pública descentralizada del orden nacional, transformada en Sociedad de Economía Mixta por acciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 1427 de 2010, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.
- b. Que el objeto social principal de la entidad, es prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y desarrollar la política y los planes generales que, en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional, contribuyendo al desarrollo e integración en aspectos sociales, culturales y económicos; así como vincular apartadas regiones del país, a la economía y vida nacional.
- c. Que dada la nueva naturaleza jurídica de **SATENA**, como sociedad de Economía Mixta, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1427 de 2010, con relación al régimen aplicable a **SATENA**, se dispuso lo siguiente: "Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de **SATENA S.A.**, una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa (...)".
- d. Que, en atención a lo anterior, el régimen de contratación de **SATENA** se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen la autonomía de la voluntad del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la Función Administrativa, Gestión Fiscal y del régimen de las inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.
- e. Que la seguridad de la Aviación Civil, es la combinación de medidas, recursos humanos y materiales de aplicación en todos los aeropuertos públicos del país, con el objetivo de proteger a los pasajeros, los tripulantes, al personal en tierra, a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas y aeroportuarias, en contra de los actos de interferencia ilícita, y es desarrollada por los explotadores de aeropuertos y los explotadores de aeronaves. La seguridad de aviación civil forma parte de la seguridad integral de un aeropuerto y su desarrollo se encuentra sustentado en la aplicación de lo dispuesto en el Anexo 17 al Convenio de Chicago de la OACI, en el Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita de la OACI y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, conforme lo citado en la Parte Décimo Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- f. Que para garantizar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil establecida en el RAC 17 y los principios de Facilitación contenidos en el Anexo 9 al Convenio sobre





aviación civil internacional, las autoridades Colombianas de Migración, Aduanas, Salud, Sanidad Aeroportuaria, Policía Nacional, Fuerzas Militares, la UAEAC y las dependencias de Seguridad de la Aviación Civil, armonizan sus actuaciones administrativas con los procedimientos de seguridad aplicados, buscando que éstas causen el menor impacto posible al transporte aéreo, evitando todo retardo innecesario en la operación de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga. En aplicación de estas políticas, las autoridades antes indicadas, integran y coordinan sus procesos con el fin de garantizar la efectividad en los controles de seguridad establecidos.

- g. Que el numeral 17.13.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, determina como responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, el control de los equipajes facturados en los siguientes términos: "17.13.1. Responsabilidad en el control del equipaje facturado. El control del equipaje facturado es de aeronaves deben establecer procedimientos efectivos y eficaces de inspección para impedir que se introduzcan a bordo de las aeronaves armas, sustancias explosivas, pirotécnicas, incendiarias, sustancias, materias o mercancías peligrosas que puedan ser usadas para cometer actos de interferencia ilícita".
- h. Que adicional a lo anterior el numeral "17.13.2. Ibidem, determina el control del equipaje facturado, así: "17.13.2. Control del equipaje facturado. Los explotadores de aeronaves extranjeras o los explotadores de aeronaves colombianas deben asegurarse de establecer controles para inspeccionar manualmente o mediante la utilización de equipos de seguridad o caninos especializados, todo equipaje facturado (100% del equipaje de bodega) con el fin de descartar la presencia de armas, sustancias explosivas, pirotécnicas o incendiarias y sustancias o materias peligrosas. Este control deberá realizarse para el equipaje facturado en el aeropuerto de origen. En el caso del equipaje transbordado entre aeronaves del mismo o distinto explotador, el explotador de aeronave podrá mediante la utilización de equipos de seguridad o biosensores, inspeccionar dicho equipaje en el mismo sitio de transbordo, consignando los procedimientos de control en su Plan de equipaje. En caso de vuelos en tránsito en los cuales el equipaje facturado en tránsito esté debidamente seleccionado y que no se mezcle con el equipaje a bajar en el sitio del tránsito, el explotador de aeronave podrá omitir el procedimiento tradicional de descender el equipaje para una inspección en tierra, asegurándose mediante una inspección o verificación en el sitio con equipos de seguridad o biosensores, de la esterilidad de dicho equipaje y consignando los procedimientos de control en su Plan de Seguridad de Explotador. En caso de existir sospecha de que, en cualquiera de los casos anteriores, en un equipaje se transporte objetos o sustancias o materiales peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad de la aeronave o sus pasajeros, el explotador de la aeronave debe inspeccionar nuevamente en forma manual el equipaje facturado".
- i. Que la revisión de equipaje facturado y carga, es una medida de seguridad con la que SATENA requiere disponer de los mecanismos dispuestos en el RAC, para llevar a cabo en forma permanente la inspección, seguridad y control del equipaje facturado, así como la carga que se transporte en sus aeronaves, en los diferentes aeropuertos en donde se lleva a cabo la operación, entre esos, los ubicados en los siguientes municipios: Apartadó, Aguachica, Araracuara, Bahía Solano, Bogotá D.C., Buenaventura, Florencia, Guapi, Inírida, Ipiales, La Macarena, Mitú, Nuquí, Pitalito, Providencia, Puerto Asís, Puerto Carreño, Puerto Leguizamo, San José del Guaviare, San Vicente del Caguán, Saravena, Tame, Tumaco, Tolú, Villagarzón, Tarapacá, La Pedrera y Leticia, con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones impuestas por la Aeronáutica Civil y las reglamentaciones internas enfocadas a salvaguardar la seguridad de vuelo.
- j. Que la Policía en materia Aeroportuaria, asumió el compromiso de adoptar medidas que faciliten la prevención y represión de los actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil; Sin perjuicio de las competencias establecidas en la ley para la Policía Nacional de los colombianos. Estas funciones se desarrollan al interior de los aeropuertos públicos, para garantizar la seguridad de los pilotos y demás tripulantes, pasajeros y personal en tierra. Dentro de sus actividades principales, están las siguientes:
 - Prevenir y evitar que los aeropuertos de su jurisdicción sean utilizados para el transporte de estupefacientes a través de pasantes de drogas, carga y correo.
 - Cumplir con los acuerdos suscritos por la Policía Nacional en asuntos aeroportuarios con instituciones





nacionales y agencias extranjeras.

- Coordinar con los actores de la comunidad aeroportuaria y el sector exportador del país para solucionar los inconvenientes que se presentan durante las labores antinarcóticos en los aeropuertos de su jurisdicción.
 - Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.
- k. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones (...).
- l. Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1988, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respetivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Por ello, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- m. Que del contenido de las disposiciones transcritas se concluye, que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Convenios Interadministrativos, que son otra forma de lograr la coordinación de esfuerzos al interior del Estado, para lograr los fines propios de éste.
- n. Que las partes han considerado apoyarse mutuamente y han decido llevar acabo un convenio interadministrativo que formalice la colaboración entre las dos entidades estatales, que les permita, de una parte, para **SATENA** contar los medios para garantizar la revisión e inspección de sus equipajes facturados, así como, la revisión e inspección de la carga a transportar en su operación y de esta forma dar cumplimiento a lo exigido en el RAC 160 y por otra parte, a la **POLICÍA NACIONAL**, conforme a la disponibilidad de cupos en las diferentes rutas operadas por **SATENA**, el transporte para su personal activo de la Policía y/o sus beneficiarios que estén registrados en el sistema de Información de Talento Humano PONAL, consecuente con las condiciones señaladas en el presente convenio, en atención al personal con el cual cuenta la **POLICÍA**, para su asignación a los fines enunciados.
- o. Que por lo anterior y después de manifestar su intención de brindar apoyo mutuo que permita desarrollar sus actividades como entidades del Estado, garantizando el cumplimiento de su objetivo social y operacional, para lo cual, **SATENA** como contraprestación por el apoyo brindado por la Policía Nacional en la inspección manual del equipaje facturado y la carga transportada en su operación, llevada a cabo en los aeropuertos detallados en el literal (i) de estas consideraciones especiales, proceso que permite controlar e impedir el acceso a bordo de las aeronaves de armas, sustancias explosivas, pirotécnicas, incendiarias, sustancias, materiales o mercancías peligrosas que puedan ser usados para cometer actos de interferencia ilícita. Como se indicó, en contraprestación a las actividades desarrolladas por la **POLICÍA NACIONAL**, la aerolínea estatal **SATENA**, conforme a la disponibilidad de cupos, prestará el servicio de transporte aéreo, para el personal activo de la Policía y/o sus beneficiarios que estén registrados en el sistema de Información de Talento Humano PONAL, conforme a las necesidades del servicio, por cada uno de los aeropuertos en los cuales se preste la colaboración a **SATENA** en la inspección de equipajes y carga, según los términos y condiciones que en este convenio se pactan.

A X

[Circular stamp of the Policía Nacional and a handwritten signature]



Por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo el cual se registrará por las siguientes:

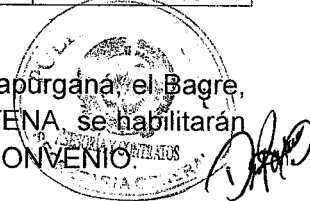
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA POLICÍA NACIONAL y el SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA, aúnan esfuerzos para llevar a cabo la revisión e inspección, seguridad y control del equipaje facturado y la carga en los aeropuertos donde se cumple y desarrolla el objeto social de la aerolínea.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: La **POLICÍA** conforme a las necesidades del servicio, realizará e inspeccionará el equipaje facturado y la carga transportada en las aeronaves operadas por SATENA, conforme a sus rutas de operación en los siguientes destinos, municipios o ciudades: Apartadó, Aguachica, Araracuara, Bahía Solano, Bogotá D.C., Buenaventura, Florencia, Guapi, Inírida, Ipiales, La Macarena, Mitú, Nuquí, Pitalito, Providencia, Puerto Asís, Puerto Carreño, Puerto Leguizamo, San José del Guaviare, San Vicente del Caguán, Saravena, Tame, Tumaco, Tolú, Villagarzón, Tarapacá, La Pedrera y Leticia, sin dejar de lado la posible inclusión de este apoyo, a los demás destinos requeridos por SATENA, conforme a la estructura de cada terminal aéreo, **SATENA** suministrará por mes a **LA POLICÍA** los siguientes tiquetes en sus rutas de operación, en proporción al número de vuelos realizados por la aerolínea en forma semanal, así:

PERIODICIDAD DE VUELOS SEMANALES				
CANT. VUELOS SEMANALES	1-2	3-4	5-6	7
AEROPUERTOS	TARAPACÁ	SARAVENA	IPIALES	PUERTO CARREÑO
	ARARACUARA	VILLAGARZÓN	BAHÍA SOLANO	TUMACO
	LA PEDRERA	MITÚ	PITALITO	FLORENCIA
	BUENAVENTURA	NUQUÍ	TOLÚ	GUAPI
	AGUACHICA	PUERTO LEGUIZAMO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOGOTÁ
	TAME			INÍRIDA
	SAN VICENTE CAGUÁN			PUERTO ASÍS
	LETICIA			APARTADÓ
	LA MACARENA			PROVIDENCIA
CANT. TIQUETES OTORGADOS AL MES	4 Tiquetes Mensuales	6 Tiquetes Mensuales	8 Tiquetes Mensuales	10 Tiquetes Mensuales

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aeropuertos, Caucaasia, Pizarro, Mompós, El Banco, Capurganá, el Bagre, Tibú, Acandí, Montelíbano y Condoto, en otros destinos que sean requeridos por SATENA, se habilitarán bajo la participación proactiva y aprobación del Comité de Coordinación del presente CONVENIO.





POLICÍA NACIONAL



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Policía Nacional por su parte, asignará los servicios o tiquetes señalados, conforme a la necesidad y disponibilidad de transporte del personal activo de la Policía y/o sus beneficiarios que estén registrados en el sistema de Información de Talento Humano PONAL, según lo indique y designe previamente la Policía Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Considerando que se trata de personal activo de la Policía y/o sus beneficiarios que estén registrados en el sistema de Información de Talento Humano PONAL, no se cobrará tasa aeroportuaria, en razón a que estos están exentos de dicho gravamen conforme a lo establecido por la Aeronáutica Civil, condición que se deben acreditar ante la Autoridad Aeronáutica, mediante certificación expedida por la Oficina de Talento Humano de la Policía, o quien haga sus veces en cada ciudad. No obstante, si el pasajero (Policía Activo y/o beneficiario) no viaja en comisión oficial del servicio o no acredite su condición de policía activo en comisión del servicio y/o beneficiario ante la autoridad aeronáutica, deberá asumir el costo de la tasa aeroportuaria con su propio pecunio.

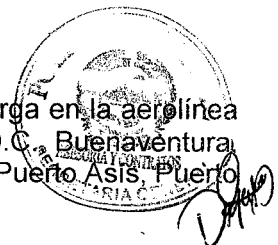
CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS:

DEL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA

- a) Acordar conjuntamente con la Policía Nacional - Dirección de Seguridad Ciudadana, los protocolos técnicos y administrativos e información de seguridad para la realización de acciones de inspección, seguridad y control del equipaje facturado y carga en la aerolínea.
- b) Expedir los tiquetes en sus rutas de operación, en proporción al número de vuelos realizados por la aerolínea en forma semanal. No se podrá hacer uso y/o expedición de más de dos tiquetes por vuelo, salvo en circunstancias especiales, caso en el cual deberá mediar autorización de SATENA.
- c) Adelantar las gestiones internas pertinentes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones convencionales.
- d) Designar un funcionario que ejerza como supervisor del convenio por parte de la empresa.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- f) Cumplir las normas del manual de operaciones aeroportuarias y demás disposiciones en materia de seguridad aérea, sin realizar acciones que puedan representar o causar algún riesgo para la operación aérea.
- g) Designar un funcionario como integrante del Comité de Coordinación y seguimiento del CONVENIO y velar por su participación en el desarrollo de cada uno de los mismos.
- h) Velar por la asistencia y participación proactiva del funcionario encargado en el Comité de Coordinación y seguimiento del CONVENIO.
- i) Garantizar confidencialidad sobre la información recibida en desarrollo del convenio, la cual no podrá ser compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del mismo. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa, de la parte interesada que integra el presente Convenio, según sea el caso, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.
- j) Una vez finalizado el plazo de ejecución pactado en el **CONVENIO**, se deberá realizar la revisión y entrega de soportes de su competencia, necesarios para la liquidación del CONVENIO, con el fin de realizar un balance que evidencie la ejecución real y efectiva de los compromisos.

COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL

- a) Efectuar la revisión e inspección, seguridad y control del equipaje facturado y carga en la aerolínea en los aeropuertos de Apartadó, Aguachica, Aracua, Bahía Solano, Bogotá D.C., Buenaventura, Florencia, Guapí, Inírida, Ipiales, La Macarena, Mitú, Nuquí, Pitalito, Providencia, Puerto Asís, Puerto





POLICÍA NACIONAL



Carreño, Puerto Leguizamó, San José Del Guaviare, San Vicente Del Caguán, Saravena, Tame, Tumaco, Tolú, Villagarzón, Tarapacá, La Pedrera y Leticia. Realizar el procedimiento de inspección y/o revisión de equipajes facturados y carga a la aerolínea estatal SATENA, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto, así como; los aeropuertos habilitados bajo la aprobación del Comité de Coordinación del CONVENIO en Caucasia, Pizarro, Mompos, El Banco, Capurgana, el Bagre, Tibú, Acandí, Montelíbano y Condoto.

- b) Adelantar las gestiones internas pertinentes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones convencionales.
- c) Designar un funcionario como supervisor del convenio por parte de la Policía Nacional.
- d) Designar un funcionario como integrante del Comité de Coordinación y seguimiento del Convenio y velar por su participación en el desarrollo de cada uno de los mismos.
- e) Garantizar confidencialidad sobre la información recibida en desarrollo del convenio, la cual no podrá ser compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del mismo. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa, de la parte interesada que integra el presente Convenio, según sea el caso, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.
- f) Una vez finalizado el plazo de ejecución pactado en el CONVENIO, se deberá realizar la recepción y revisión de soportes documentales, con el fin de generar el balance final que evidencie la ejecución real y efectiva de los compromisos y a su vez adelantar el trámite de liquidación del CONVENIO.

LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, no garantiza la NO ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que se desarrollan son acciones de medios (preventivas) y no de resultados. No obstante, en ese entendido la POLICÍA NACIONAL implementará actividades que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente. El servicio será prestado por la Policía Nacional según la disponibilidad del talento humano que posea en cada jurisdicción.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN: Estará integrado por un delegado como representante del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA, un (1) representante del Área Operacional del Servicio de Policía y un (1) representante de Planeación de la Dirección de Seguridad Ciudadana, quienes se reunirán como mínimo seis (6) veces durante la vigencia del convenio o de manera extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

El Comité de Coordinación, tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar la activación de los aeropuertos que se encuentran cerrados o fuera de servicio, así mismo la desactivación de los aeropuertos que no se encuentren en operación aérea por parte de la aerolínea,
- Evaluar periódicamente el desarrollo general del Convenio, e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución en caso de ser necesario.
- Velar porque el desarrollo del Convenio no afecte la imagen y relaciones de las partes del Convenio con la comunidad.
- Verificar la ejecución y consumo de tiquetes aéreos expedidos en relación a los compromisos del convenio, así como; adoptar las decisiones pertinentes a que halla lugar.
- Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer de alguna manera la ejecución del Convenio.
- El Comité de Coordinación del Convenio, podrá invitar a los funcionarios que estime pertinente quienes participaran con voz pero sin voto. De cada comité se levantará la respectiva acta.





CLÁUSULA QUINTA: COMPENSACIÓN DEL SERVICIO – EXPEDICIÓN DE TIQUETES / UTILIZACIÓN: Para la expedición de tiquetes y su utilización, LA POLICÍA, a través de la dependencia designada para el efecto, presentará la solicitud del tiquete requerido por escrito al correo, convenioponal.reservas@satena.com, con copia al buzón, disec.aroep@policia.gov.co, indicando para la oficina de Seguridad de Aviación Civil lo siguiente:

GRADO	INFORMACION PASAJERO POLICIA ACTIVO O FAMILIAR BENEFICIARIO (Especificar que aplique)	RUTA	FECHA DE VIAJE	CON CARGO A:
	NOMBRE: CEDULA : CELULAR: CORREO PERSONAL:			

Teniendo en cuenta que SATENA S.A. suministrará como apoyo tiquetes aéreos en sus rutas de operación, éstos serán emitidos de acuerdo a la matriz que envié la Policía Nacional al correo: convenioponal.reservas@satena.co, indicando el grado, nombre del funcionario que hará uso del mismo, cédula de ciudadanía, carnet policial, correo electrónico, la ruta y/o destino y la fecha del servicio, frente a los beneficiarios estos deberán estar registrados en el sistema de Información de Talento Humano PONAL, así mismo; informar grado de parentesco, cedula de ciudadanía, carnet beneficiario o documento que haga sus veces para el registro de la información, **solicitud que debe enviarse con no menos de tres (03) días hábiles de antelación al día previsto para el viaje.** No obstante, en situaciones de emergencia (calamidad y operación) podrá tramitarse la solicitud en cualquier tiempo, sujeto a la disponibilidad de SATENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrá hacer uso y/o expedición de más de dos (2) tiquetes por vuelo, salvo en circunstancias especiales, caso en el cual deberá mediar autorización escrita de **SATENA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **SATENA** a través del Jefe de la Oficina de Seguridad de la aviación civil de SATENA, o quien haga sus veces, oficina ubicada en la Avenida El Dorado No. 103 - 08 Entrada 1 Interior 11, correo electrónico convenioponal.reservas@satena.com, tramitará la reserva correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud allegada por parte de **LA POLICÍA**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: Será de tres (03) años contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno o de cualquiera de los siguientes eventos:

- Por expiración del plazo pactado
- Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.
- Por decisión de alguna de las Partes; la parte que termina el CONVENIO debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días de antelación.
- Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.
- Por la imposibilidad técnica – operacional, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.
- Cuando alguna de las partes no cumpla con los compromisos asumidos en el convenio sin que exista una razón válida por su omisión.





PARÁGRAFO: Las anteriores causales se aplicarán sin lugar a indemnización alguna. Una vez se dé por terminado el presente Convenio por las razones anteriores, inmediatamente las partes podrá dar por terminado unilateralmente el convenio y efectuarán su liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando **LA POLICÍA**, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, de la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a **SATENA**, para ser analizado por las partes; en caso de ser posible, se asumirá la mejor forma de dar protección a la ejecución del objeto de este Convenio, durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente, este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor, **SATENA** tenga que interrumpir sus actividades en el sector de interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA: Por la naturaleza de los suscribientes y por tratarse de un convenio interadministrativo de colaboración, ninguna de las partes estará obligada al pago de contraprestación económica alguna o de otra actividad de este tipo, a favor de la otra, para su desarrollo cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantarán las gestiones internas pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Ni las partes, ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de las mismas relacionadas con el convenio y se garantizará que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente convenio. La confidencialidad no cesara por la terminación del convenio.

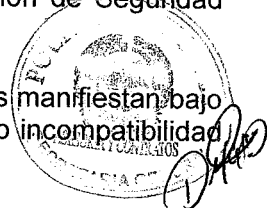
PARÁGRAFO: El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa el presente convenio, por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente, que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Por **SATENA**, a través del Departamento de Seguridad Operacional – Área de Seguridad de la Aviación Civil **SATENA**. Por parte de la **POLICÍA NACIONAL** estará a cargo del Jefe del Área Operacional del Servicio de Policía - AROEP de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley Colombiana.





POLICÍA NACIONAL



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado por **EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., SATENA**, en el sistema electrónico para la contratación pública **SECOP**.

Para constancia se firma por parte de **SATENA** en Bogotá D.C, el 31 DIC 2021, y por **LA POLICÍA NACIONAL** el 12 ENE 2022.

POLICÍA NACIONAL



Jorge Luis Vargas Valencia
General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director General POLICÍA NACIONAL

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA

Luis Carlos Córdoba Avendaño
Mayor General **LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO**
Presidente y Representante Legal SATENA

POR LA POLICÍA
Elaboró: SI. Cheysson Coronado Uribe
Revisó: SI. Víctor Daniel Cortes Lamprea
MY. Yaneth Bocanegra Ramirez
MY. William Alejandro Moncada Vega
aprobó: BG. Pablo Antonio Criollo Rey

POR SATENA
Revisó. Carlos Giovanni Tautiva
Revisó. MY. Denny Emerson Chamorro